



Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE

- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 23 de agosto de 2022, a las 08h12 compuesto por un (1) cuerpo, contenido en sesenta y nueve (69) fojas. (fs. 70)
- 1.4** Auto dictado el 25 de agosto de 2022, a las 15h36, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

*"(...) PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:*

• Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada***

En tal virtud deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento que acredite la calidad en la que comparece.

*3. Aclare y complete el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;***

Por tanto, deberá señalar específicamente a quién se atribuye la presunta infracción electoral denunciada.

*4. Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Al efecto el denunciante indique con precisión cuál de las infracciones tipificadas en el Código de la Democracia atribuye al presunto infractor.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia, y que dice serán reproducidas en la Audiencia Única de Prueba y Alegatos.

Deberá además tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.



**Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE**

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa

Deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al denunciado.

Así como deberá especificar **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al presunto infractor.

**Tenga en cuenta la denunciante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.*

SEGUNDO: (Representación legal).- En el mismo término remitirá a esta judicatura:

- El documento **legible e íntegro y DEBIDAMENTE CERTIFICADO**, otorgado por la autoridad competente, que acredite que el o los denunciados ostentan las calidades que se les atribuye dentro del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101.(...)" (fs. 71-72 vta)

- 1.5 El 29 de agosto de 2022, a las 15h20, ingresó un escrito desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto "AMPLIACIÓN CAUSA 183-2022-TCE", suscrito electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cuya firma, una vez verificada, consta como "Válida".
- 1.6 Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, a las 14h06, admití a trámite la presente denuncia por presunta infracción electoral y dispuse se cite a la denunciada, señora **SUGEY CABRERA ESPINOZA** (sic), con cédula No. 0802218297, en la dirección señalada por el denunciante, señalando para el día **viernes 07 de octubre de 2022 a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.
- 1.7 Razón de citación en persona realizada a la señora Sughey Cabrera Espinoza (sic), representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y alternativas "Agua", suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, efectuada el 8 de septiembre de 2022.



Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE

- 1.8** Razón de no realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa **No. 183-2022-TCE** de viernes 07 de octubre de 2022, suscrita por la secretaria relatora del Despacho.
- 1.9.** Escrito enviado electrónicamente el 08 de octubre de 2022, a las 12h28:09, desde la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec, a la dirección de correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, por la abogada Betsabé Méndez Ávila.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1.** La presente causa corresponde a la denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benitez Sánchez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por una presunta infracción electoral atribuida a la señora **SUGEY CABRERA ESPINOZA** (sic), con número de cédula de ciudadanía **080221829-7**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS "AGUA", LISTA 101**, quien **NO** presentó la documentación relacionada con la administración del **MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL "MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS "AGUA", LISTA 101 AÑO 2020**.

En el referido escrito el denunciante señaló **"1.5.- Autorizo a la Abg. Betsabé Méndez Ávila profesional del derecho y servidora pública de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para que ejerza la defensa técnica y me represente en cada una de las diligencias dentro de la presente causa con dirección electrónica para futuras notificaciones betsabemendez@cne.gob.ec".** En consecuencia, el denunciado contaba con el patrocinio y defensa técnica de la abogada Betsabé Méndez Ávila.

- 2.2.** El suscrito juez de la causa, mediante auto dictado el 05 de septiembre de 2022, a las 14h06, el cual obra a fojas 83 a 86 vuelta, admití a trámite la presente causa, dispuse citar a la presunta infractora en el lugar señalado por el denunciante y señalé para el día 07 de octubre de 2022 a las 10h00, la practica de la audiencia oral única de prueba y juzgamiento.
- 2.3.** El auto antes referido, fue notificado en legal y debida forma al denunciante en el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec el 05 de septiembre de 2022 a las 16h42; y, en la casilla contencioso electoral No. 015, previamente asignada el 05 de septiembre de 2022 a las 16h43, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra a fojas 89 del expediente.



Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE

- 2.4. El día y hora señalados dentro de la presente causa, para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuse a la secretaria relatora del despacho, proceda a verificar la presencia de las partes procesales, constatando que únicamente había comparecido a la diligencia la presunta infractora señora Sujey Cabrera Espinoza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802218297, acompañada de su patrocinadora, doctora Estefanía Salvador Gallegos, con matrícula profesional No. 17-2004-210, del foro de abogados; y, el doctor Rosendo Guerreo Godoy, defensor público designado.
- 2.5. Habiendo transcurrido el tiempo oportuno para que se presente el denunciante o su abogada patrocinadora, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse a la secretaria relatora del despacho dé lectura a su contenido y sienta la razón correspondiente.
- 2.6. Al efecto, el inciso segundo del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:
- “Artículo 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- (...) Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”** (La negrita y subrayado fuera del texto original)
- 2.7. El artículo 76 de la Constitución de la República, impone la obligación de asegurar el debido proceso, que se concreta en respetar, observar y aplicar los principios, derechos y garantías constitucionales, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que comporta, no ser privado de tal ejercicio, en ninguna etapa o grado del proceso; en este sentido, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.
- 2.8. La ausencia del denunciante y su patrocinadora, en el día y hora en que fueron convocados a la audiencia oral única de prueba y alegatos; así como, la inexistencia de solicitud de diferimiento de dicha diligencia de forma oportuna y justificada, no debe afectar el debido proceso; en este contexto, es necesario que este juzgador garantice la tutela judicial efectiva; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde adoptar la decisión de archivar esta causa.

OTRAS CONSIDERACION





Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE

Con escrito enviado electrónicamente el 08 de octubre de 2022, la abogada Betsabé Méndez Ávila, *Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2*, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, servidora responsable de la defensa técnica de la parte denunciante, indica que: "(...) mientras me dirigía hacia el Tribunal Contencioso Electoral, circulando en el vehículo de la Delegación Provincial de Esmeraldas en sentido sur-norte a la altura de la avenida 10 de Agosto y Mariana de Jesús, se produjo una paralización inesperada de tráfico (...)", razonamiento inmotivado con el que pretende justificar su incumplimiento a lo ordenado por este juzgador, mediante auto dictado el **05 de septiembre de 2022, a las 14h06**, en el cual señalé para el día 07 de octubre de 2022 a las 10h00 a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

Es preciso dejar sentado que, al escrito antes indicado, la referida *servidora* no adjunta prueba alguna que de fe del supuesto "*caso fortuito*" (accidente de tránsito), que aduce como justificativo a su asistencia a la referida audiencia; en este sentido se llama la atención a la servidora electoral, quien haciendo mal uso del derecho, invoca el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual pretende se declare la nulidad de la audiencia el 07 de octubre de 2022, a las 10h00, diligencia a la que no acudió, pese a haber sido notificada, como queda indicado, con el tiempo suficiente para su realización.

En relación al artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, invocado por la parte denunciante, dicha disposición jurídica establece -taxativamente- las solemnidades sustanciales, cuya omisión genera la nulidad del proceso; sin que ninguna de ellas refiera a la declaratoria de abandono de la denuncia, más aún si dicha declaratoria de abandono es atribuible al legitimado activo y a su patrocinadora, por su injustificada inasistencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, dentro de la fecha y hora señaladas oportunamente, y para cuyo efecto se notificó a las partes en legal y debida forma

Finalmente se recuerda la abogada Betsabé Méndez Ávila, *Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2*, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que de conformidad a lo previsto en el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es *deber* de las y los servidores públicos *cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficacia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades*, de lo cual se exhorta al Consejo Nacional Electoral tome las acciones correspondientes.

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 183-2022-TCE

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- HÁGASE conocer el contenido del presente auto:

- 3.1. Al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su patrocinadora en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec, y en la casilla **contencioso electoral Nro. 015**.
- 3.2. A la señora Lourdes Sujei Cabrera Espinoza y a su patrocinadora en el correo electrónico gabapajarita74@gmail.com y oficina-arriendos@hotmail.com; conforme lo solicita.
No se notifica en el casillero electrónico 1712817558, por cuanto este Tribunal cuenta con casilla contencioso electoral propia.

CUARTO.- ACTÚE la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- HÁGASE conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de octubre de 2022.


Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA-RELATORA



